

REGLAMENTO DEL H. CONSEJO DEPARTAMENTAL DE ZOOTECNIA

Capítulo Primero De su naturaleza y objetivos

Artículo 1º. El H. Consejo Departamental de Zootecnia, es el máximo órgano colegiado, electo democráticamente por sus respectivas comunidades y como tal, la máxima autoridad académico-administrativa.

Artículo 2º. El H. Consejo Departamental tiene como funciones:

- I. Establecer y vigilar las políticas académicas y administrativas del Departamento de acuerdo al estatuto Universitario y otras disposiciones de orden general.
- II. Vigilar que los asuntos relacionados con los aspectos anteriores sean solucionados por las instancias correspondientes.
- III. Conocer en primera instancia el presupuesto del Departamento.
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en uso de sus atribuciones haya dictado la Comunidad.
- V. Servir como órgano de apelación ante las instancias correspondientes.
- VI. Aprobar y/o modificar los reglamentos de la estructura básica de gobierno del Departamento y hacerlos del conocimiento de la Comunidad.
- VII. Instrumentar los mecanismos necesarios para que la información llegue a toda la Comunidad oportunamente.

Capítulo Segundo De la integración y composición de sus miembros

Artículo 3º. El H. Consejo Departamental de Zootecnia estará integrado paritariamente por alumnos y profesores del propio Departamento, y estará constituido de la siguiente forma:

- a) El Presidente del Consejo
- b) El Secretario del Consejo
- c) Los Consejeros

Artículo 4°. El Presidente del Consejo será el Director o el Encargado del Departamento, quien tendrá derecho a voz y sólo en caso de empate, a voto de calidad.

Sus funciones al interior del Consejo serán:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y vigilar su cumplimiento.
- c) Notificar los acuerdos del Consejo a las instancias involucradas.

Artículo 5°. El Secretario del Consejo será nombrado entre los profesores consejeros sin perder por esto su derecho a voto.

Sus funciones al interior del Consejo serán:

- a) Asistir a todas las sesiones del Consejo Departamental.
- b) Levantar el acta de cada sesión de Consejo.
- c) Mantener al corriente el archivo del Consejo.
- d) Presidir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Director o Encargado del Departamento.
- e) Proponer conjuntamente con el Director del Departamento la agenda de trabajo de la siguiente sesión; en caso de no haber sido definido en la sesión anterior.
- f) Emitir los citatorios de sesión del Consejo con la debida anticipación, los cuales deberán incluir el orden del día.

Artículo 6°. Los Consejeros serán 14 en total (7 profesores y 7 alumnos), manteniéndose la paridad.

Artículo 7°. Para ser candidato a Profesor Consejero, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor de tiempo completo en activo.
- b) Contar con un mínimo de tres años de antigüedad en el Departamento.
- c) No tener cargos administrativos en cualquier instancia universitaria o sindical.
- d) Con participación directa en trabajos de apoyo académico (asesor de tesis, servicio social, proyectos productivos, investigación).

Artículo 8°. Para ser candidato a Consejero alumno, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser alumno regular adscrito al Departamento de Zootecnia.
- b) No tener sanciones disciplinarias.
- c) Haber cumplido al menos un semestre en el Departamento.

Artículo 9°. Los derechos y obligaciones de los miembros del H. Consejo Departamental son los siguientes:

- a) Es obligación de todos los consejeros conocer el reglamento interno del H. Consejo Departamental de Zootecnia.
- b) Todos los miembros del H. Consejo Departamental tendrán derecho a voz y voto.
- c) Asistir a todas las reuniones del H. Consejo Departamental, tanto ordinarias como extraordinarias.
- d) Desempeñar las comisiones, por encargo del H. Consejo Departamental, con la diligencia y puntualidad que le sean requeridas.
- e) Todos los Consejeros tienen derecho a que se sometan a votación sus propuestas.
- f) Es derecho de los Consejeros tener toda la información necesaria para normar su criterio en la discusión de los asuntos a tratar.

Artículo 10°. La duración del ejercicio de los Consejeros Departamentales, tanto profesores como alumnos, será de un año, pudiendo ser reelectos para un período inmediato y cualquier número de veces para períodos discontinuos, excepto el Director del Departamento, quien formará parte del Consejo mientras permanezca en funciones.

Artículo 11°. Con la finalidad de hacer más operativa la toma de decisiones y cuando así se requiera el H. Consejo Departamental se dividirá en comisiones de trabajo.

Artículo 12°. Los Subdirectores Académico y Administrativo deberán asistir a todas las sesiones del Consejo; las demás autoridades sólo en caso de ser requeridas.

Capítulo Tercero **Del funcionamiento interno del Consejo**

Artículo 13°. El H. Consejo Departamental sesionará sólo cuando exista una asistencia del 50% más 1, de los consejeros, independientemente se guarde o no paridad.

Artículo 14°. El H. Consejo Departamental tendrá dos clases de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

- a) Independientemente de la case de sesión, deberá citarse señalando el orden del día.
- b) Las sesiones ordinarias se realizarán durante los períodos de actividad académica con la periodicidad que el H. Consejo Departamental acuerde al inicio de su gestión.
- c) Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por el Presidente o el Secretario del Consejo, por acuerdo del propio Consejo, a solicitud de por lo menos 4 Consejeros o del 10% de los integrantes de la Comunidad Departamental con un mínimo de 24 horas antes de la realización de la misma.
- d) El día, hora, duración de las sesiones y período de espera para reunir *quórum* legal, serán determinadas por el propio Consejo.

Artículo 15°. En la primera sesión del Consejo Departamental se realizará lo siguiente:

- a) Toma de protesta e instalación del nuevo Consejo Departamental.
- b) Nombramiento del Secretario del Consejo.
- c) Entrega de archivos, actas y asuntos pendientes al nuevo Secretario.
- d) Fijar el día y hora de las reuniones ordinarias.

Artículo 16°. El H. Consejo Departamental, cuando lo considere conveniente, modificará su propio reglamento de acuerdo al Estatuto Universitario, debiendo informarlo a la Comunidad Departamental.

Artículo 17°. Todas las resoluciones a las que llegue el H. Consejo Departamental deberán ser aprobadas por mayoría.

Artículo 18°. Todas las sesiones del Consejo serán abiertas, en las cuales todos los miembros de la Comunidad Departamental tendrán derecho a voz.

Artículo 19°. Los profesores consejeros dejarán de fungir como tales, al no cumplir con lo señalado en los incisos a), c) y d) del artículo 7° del presente Reglamento, por presentar renuncia irrevocable por escrito, o bien por ser removidos por la Comunidad que los eligió.

Artículo 20°. Los alumnos consejeros dejarán de fungir como tales al no cumplir con los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del artículo 8°. del presente Reglamento, o bien, por ser removidos por la Comunidad que los eligió.

Artículo 21°. En caso de renuncia o destitución de un consejero, el Secretario del H. Consejo Departamental deberá notificar al sector que representaba para su inmediata sustitución.

Artículo 22°. Al inicio de cada sesión se pasará lista de asistencia.

Artículo 23°. Los consejeros que no se presenten a las sesiones dentro de los 15 minutos posteriores a la hora citada, se harán acreedores a una falta, independientemente que se establezca el *quórum* legal, perdiendo el derecho a voto para dicha reunión.

Capítulo Cuarto **De las atribuciones y responsabilidades del H. Consejo** **Departamental**

Artículo 24°. Legislar y orientar las políticas de acción del Departamento de acuerdo a los objetivos, principios o atribuciones que se establecen en la Ley que Crea la UACH, en el Estatuto Universitario, en sus reglamentos y disposiciones de instancias superiores.

Artículo 25°. Convocar, organizar y propiciar el análisis y discusión de los asuntos a tratarse en las Asambleas Departamentales.

Artículo 26°. Proponer alternativas a los asuntos planteados, que no hayan sido resueltos en las Asambleas Departamentales.

Artículo 27°. Informar a la Comunidad Departamental los acuerdos tomados en las Asambleas Departamentales, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Artículo 28°. Organizar y supervisar los plebiscitos del Departamento y participar en los Universitarios.

Artículo 29°. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de orden general, emanados de las instancias superiores de la UACH.

Artículo 30°. Resolver en forma definitiva los asuntos académicos que competen al Departamento.

Artículo 31°. Decidir sobre todas aquellas cuestiones que le asigne el presente Reglamento y aquellas no están reservadas a otro órgano.

Artículo 32°. Implementar el proceso electoral del nuevo Director del Departamento al término de cada período o en casos de renuncia o destitución.

Artículo 33°. Implementar los mecanismos para la elección de los Consejeros Departamentales y Universitarios, un mes antes de finiquitar su período de actuación para evitar que algún sector quede sin representación ante estos órganos de gobierno.

Artículo 34°. Nombrar al Director Interino del Departamento en caso de renuncia o ausencia permanente del Director del Departamento, quien fungirá por un período no mayor de tres meses, durante el cual se deberá elegir a un nuevo titular.

Artículo 35°. Proponer a la Comunidad Departamental la remoción del director del Departamento, cuando esté comprobado el incumplimiento de sus funciones.

Artículo 36°. Elaborar y publicar la convocatoria para el registro de candidatos a ocupar la Dirección del Departamento, así como recibir y analizar el *Curriculum vitae* y programa de trabajo de los candidatos a ocupar el cargo.

Artículo 38°. Sancionar la propuesta del Director del Departamento de los candidatos a ocupar las Subdirecciones Administrativa, Académica y de Investigación, así como, del Coordinador de Posgrado y del Jefe de la Granja Experimental.

Artículo 39°. Proponer al Director del Departamento, la remoción o cambio de los Subdirectores de Administración, Académico y de Investigación, si como, del Coordinador del Posgrado y del Jefe de la Granja Experimental, cuando esté comprobado el incumplimiento de sus funciones.

Artículo 40°. Aprobar las modificaciones a los planes de estudio y los programas analíticos de las materias que se imparten en el Departamento.

Artículo 41°. Llevar a cabo el análisis de:

- I. El informe anual del Director del Departamento, el cual debe ser presentado con base en el estado financiero y el avance de los distintos programas, así como la evaluación de los logros obtenidos.
- II. El cumplimiento del plan de distribución del presupuesto autorizado.
- III. El proyecto del presupuesto para el siguiente año fiscal.
- IV. La planeación y distribución de los fondos adicionales asignados al Departamento.

El resultado de los cuales será publicado.

Artículo 42°. Establecer las normas generales que regirán la prestación de servicios del Departamento.

Artículo 43°. Vigilar que la selección del personal académico, de nuevo ingreso, esté de acuerdo con las necesidades académicas del Departamento y se ajuste a lo establecido por convenio en el Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 44°. Proponer a las instancias correspondientes soluciones sobre los conflictos que surjan con el personal académico o administrativo del Departamento.

Artículo 45°. Analizar y decidir sobre los conflictos que se susciten entre los profesores y alumnos que no hayan sido solucionados en otras instancias departamentales.

Artículo 46°. Dictaminar los casos en que se deba relevar del o de los cursos en cuestión a los profesores, por incumplimiento de sus actividades académicas y en su caso implementar un programa para superar sus deficiencias.

Artículo 47°. Promover los cursos de capacitación de profesores tanto en el aspecto académico como pedagógico.

Artículo 48°. Vigilar que las disposiciones emanadas del H. Consejo Departamental, tengan el cumplimiento debido por parte del Director del Departamento.

Capítulo Quinto

De las responsabilidades y sanciones de los miembros del Consejo

Artículo 49°. Los miembros del H. Consejo Departamental son responsables de cumplir las obligaciones que les señala el presente Reglamento, los acuerdos del propio Consejo y los reglamentos y estatutos de carácter general.

Artículo 50°. Son hechos graves de responsabilidad aplicables a los miembros del Consejo:

- a) Falsificar y/o utilizar en forma indebida documentos oficiales.
- b) Desacatar los acuerdos del propio Consejo.
- c) Ocultar o hacer uso indebido de información sobre aspectos relacionados con la marcha académico-administrativa del Departamento.

Artículo 51°. Los miembros del H. Consejo Departamental no podrán rechazar las comisiones de trabajo que se les asignen salvo circunstancias justificables.

Artículo 52°. Los Consejeros que no cumplan con sus funciones estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Al cumplir tres inasistencias injustificadas a las reuniones de Consejo o a las comisiones de trabajo, se les hará un llamado de atención y se enviará copia al sector que lo haya elegido.
- b) Con cinco inasistencias injustificadas a las reuniones de Consejo o a las comisiones de trabajo, serán dados de baja de este cuerpo colegiado, notificando al sector que represente.
- c) Para efectos de las fracciones anteriores no se considerará como falta los casos de enfermedad, actividades académicas y/o comisiones oficiales, los cuales deberán ser notificados con anterioridad, preferentemente.

Artículo 53°. Cada tres meses el Consejo Departamental notificará a la Comunidad Departamental la relación de asistencias de todos los Consejeros.

Transitorios

Artículo 54°. El presente Reglamento del H. Consejo Departamental de Zootecnia, anula los anteriores.

Artículo 55°. Todo artículo del presente Reglamento que contravenga las disposiciones de carácter general de la Comunidad Universitaria será declarado automáticamente nulo.

Artículo 56°. Cualquier situación no contemplada en este Reglamento se solucionará en el pleno del Consejo o de las instancias correspondientes.

El presente Reglamento fue aprobado por el Honorable Consejo Departamental de Zootecnia en su sesión del día 18 de noviembre de 1997, correspondiendo al acuerdo 97.42.